

sin conocimiento de idiomas y Guías-intérpretes insulares de Ibiza, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías sin conocimiento de idiomas y Guías-intérpretes insulares de Ibiza, con dominio de, por lo menos, un idioma europeo occidental, según lo dispuesto en dicho Reglamento, con arreglo a las bases de la convocatoria de exámenes para la habilitación de personal idéntico con área de actuación en Mallorca, que consta en la Orden de esta misma fecha.

En cuanto a los temas, se dan por reproducidos los de los Anexos primero y segundo de la convocatoria anterior para habilitación de Guías-intérpretes insulares de Ibiza, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1962, aunque con la modificación impuesta por la ulterior reorganización de este Ministerio, de los temas segundo y cuarto del segundo grupo del Anexo primero «Legislación y organización turística» cuya redacción queda establecida así:

«Tema 2.—Organización actual de la Subsecretaría de Turismo.—Direcciones Generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.—Antecedentes históricos»

«Tema 4.—Oficinas de Información del Turismo.—Red de las mismas en España y en el extranjero.—Su finalidad y funciones»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1963.—P. D. Cabanillas Gallas.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 18 de abril de 1963 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías sin conocimiento de idiomas y Guías-intérpretes insulares de Mallorca

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952, y reformado por la de 18 de mayo de 1954, el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-intérpretes y Correos de turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías, sin conocimiento de idiomas, y Guías-intérpretes insulares de Mallorca, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías, sin conocimiento de idiomas, y Guías-intérpretes insulares de Mallorca, con dominio de, por lo menos, un idioma europeo occidental, según lo dispuesto en dicho Reglamento, con arreglo a las siguientes bases.

Primera.—Los aspirantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y deberán presentar en la Delegación Provincial de este Ministerio en Mallorca, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», instancia debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo —Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas— en que soliciten ser admitidos a examen. Dicha instancia se presentará en la aludida Delegación acompañada del recibo de haber satisfecho en dicho Centro la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen.

Segunda.—Los solicitantes consignarán en su instancia los títulos elementales o universitarios que posean, que serán valorados discrecionalmente por el Tribunal, y harán constar expresamente que están a disposición de presentar todos y cada uno de los documentos exigidos en la base novena de esta convocatoria; en cuanto a los Guías-intérpretes deberán, además, indicar el idioma o idiomas europeos occidentales de que desean ser examinados.

Tercera.—El Ministerio, recibidas las instancias e informes sobre las mismas del Delegado Provincial, resolverá sobre las solicitudes presentadas, disponiendo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de admitidos por el orden en que han de actuar en los exámenes que se establecerá por sorteo, y la relación de los excluidos, por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria. En dicha Orden ministerial se designará el Tribunal que ha de actuar, así como la hora,

y lugar donde se celebrarán los exámenes, cuya iniciación tendrá lugar a partir de los quince días de la publicación de dicha Orden y tres meses después de la convocatoria.

Cuarta.—Los ejercicios serán los siguientes:

1.º De idiomas. Consistirá:

A) Oral.—En la lectura traducción sucesiva en el idioma o idiomas cuyo conocimiento aleguen los examinandos de un texto sobre temas turísticos o artísticos, sacado a la suerte por el actuante de entre los seleccionados por el Tribunal, y en el mantenimiento a continuación y durante diez minutos como máximo, en cada uno de los idiomas aludidos, de una conversación relacionada con la materia leída.

Los aspirantes que soliciten ser habilitados como Guías de Mallorca, sin conocimiento de idiomas, sólo habrán de presentarse al segundo ejercicio.

Los aspirantes a ser habilitados como Guías-intérpretes de Mallorca que no sean declarados aptos en el conocimiento, al menos, de un idioma europeo occidental, podrán presentarse al segundo ejercicio para, si superan éste, ser habilitados como Guías sin conocimiento de idiomas.

2.º En español Consistirá:

A) Oral.—En exponse dos temas, uno de cada grupo, de los que figuran en el Anexo I, y que serán extraídos a la suerte por el aspirante, ambos en el tiempo máximo de media hora.

B) Escrito.—Será practicado conjuntamente por todos los examinandos y consistirá en el desarrollo, en el plazo máximo de una hora por tema, de dos de ellos, uno por cada grupo del Anexo segundo, sacados a la suerte por los examinandos.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1962 figuran los Anexos I y II, con los temas a los que antes se alude, que se dan por reproducidos en esta convocatoria, con la única modificación de los temas segundo y cuarto del segundo grupo «Legislación y ordenación turística», del Anexo I, cuya redacción será la siguiente:

«Tema 2.—Organización actual de la Subsecretaría de Turismo, Direcciones Generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.—Antecedentes históricos.»

«Tema 4.—Oficinas de Información del Turismo.—Red de las mismas en España y en el extranjero. Su finalidad y funciones.»

Quinta.—Decaerá en su derecho el aspirante que dejare de concurrir al llamamiento para actuar en los exámenes y también el que suspenda su actuación en el curso de un ejercicio o dejare de contestar alguno de los temas. Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acredite su identidad. Si durante los exámenes llegase a conocimiento del mismo que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido de la prueba de aptitud, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formule.

Sexta.—Las calificaciones de las pruebas orales, tanto del ejercicio de idiomas como del temario del Anexo I, se harán públicas a su término, y las de la escrita, en cuanto el Tribunal finalice de calificar los ejercicios; en las listas figuraran únicamente los nombres de los aspirantes que hayan sido aprobados.

Séptima.—Terminados los exámenes, el Tribunal redactará la lista total de aspirantes declarados aptos y elevará al titular de este Ministerio, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquellos como Guías sin conocimiento de idiomas y como Guías-intérpretes de Mallorca, con la debida distinción entre ambas categorías.

En el plazo de treinta días, a partir de la fecha de terminación de los exámenes, deberán presentar los interesados, en dicha Delegación, para inmediato envío a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los siguientes documentos:

1. Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro de la correspondiente demarcación de la Audiencia Territorial, por razón del lugar de celebración de los exámenes.

2. Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3. Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4. Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5. Certificación médica oficial, acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6. Cuando se trate de aspirante femenino, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exento del mismo.

7. Aquellos documentos originales o testimoniados que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

Los aspirantes que, teniendo la condición de funcionarios públicos, concurren a este examen de habilitación para la profesión de Guías-Intérpretes estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento y, en su lugar, deberán presentar certificación del Ministerio u Organismo que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicio.

Quiénes dentro del plazo de treinta días antes indicado no presenten su documentación completa no podrán ser habilitados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por la falsedad en la instancia presentada.

Una vez aprobada por el titular del Departamento la lista de los aspirantes aprobados, cuya documentación esté completa, pasará a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, a los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento anteriormente citado, de 17 de julio de 1952, modificado por la también citada Orden de 18 de mayo de 1954.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto por la legislación general sobre la materia que sea aplicable por analogía.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1963.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 18 de abril de 1963 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes Provinciales en Valencia

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1962, y reformado por la del 18 de mayo de 1954, el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes Provinciales de Valencia, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes Provinciales en Valencia que dominen por lo menos dos idiomas europeos occidentales, uno de ellos el alemán, según lo dispuesto en dicho Reglamento, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes habrán de ser españoles de uno u otro sexo y deberán presentar en la Delegación Provincial de este Ministerio en Valencia, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», instancia debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas) en que soliciten ser admitidos a examen: dicha instancia se presentará en la aludida Delegación acompañada del recibo de haber satisfecho en dicho Centro la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen.

Segunda.—Los solicitantes consignarán en su instancia el idioma o idiomas extranjeros de la Europa Occidental, además del alemán, de los que deseen ser examinados; los títulos elementales o universitarios que posean, que serán valorados discrecionalmente por el Tribunal, y harán constar expresamente que están en disposición de presentar todos y cada uno de los documentos exigidos en la base novena de esta convocatoria.

Tercera.—El Ministerio, recibidas las instancias e informe sobre las mismas del Delegado Provincial, resolverá sobre las solicitudes presentadas, disponiendo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de admitidos por el orden en que han de actuar en los exámenes, que se establecerá por sorteo, y la relación de los excluidos, por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria. En dicha Orden ministerial se designará el Tribunal que ha de actuar, así como la hora, día y lugar donde se celebrarán los exámenes, cuya iniciación tendrá lugar a partir de los quince días de la publicación de dicha Orden y tres meses después de la convocatoria.

Cuarta.—Los ejercicios serán los siguientes:

Primero.—De idiomas. Consistirá:

A) Oral.—En la lectura y traducción sucesiva en alemán y en cada uno de los demás idiomas cuyo conocimiento aleguen los examinandos de un texto sobre temas turísticos o artísticos, sacado a la suerte por el actuante de entre los seleccionados por el Tribunal y en el mantenimiento a continuación y durante diez minutos como máximo, en cada uno de los idiomas aludidos, de una conversación relacionada con la materia leída.

No podrán seguir actuando los aspirantes que no sean declarados aptos al menos en el conocimiento del idioma alemán y de otro de los alegados, conforme a lo establecido en la base segunda de esta convocatoria.

Segundo.—En español. Consistirá:

A) Oral.—En exponer dos temas, uno de cada grupo, de los que figuran en el Anexo I de esta convocatoria y que serán extraídos a la suerte por el aspirante, ambos en el tiempo máximo de media hora.

B) Escrito.—Será practicado conjuntamente por todos los examinandos y consistirá en el desarrollo en el plazo máximo de una hora por tema de dos de ellos, uno por cada grupo del Anexo II de esta convocatoria, sacados a la suerte por los examinandos.

Quinta.—Decaerá en su derecho el aspirante que dejare de concurrir al llamamiento para actuar en los exámenes y también el que suspenda su actuación en el curso de un ejercicio o dejare de contestar alguno de los temas. Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad. Si durante los exámenes llegase a conocimiento del mismo que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido de la prueba de aptitud previa audiencia del interesado, pasándose en su caso el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formule.

Sexta.—Las calificaciones de las pruebas orales, tanto del ejercicio de idiomas como el temario del Anexo I, se harán públicas a su término, y las de la escrita en cuanto el Tribunal finalice de calificar los ejercicios; en las listas figurarán únicamente los nombres de los aspirantes que hayan sido aprobados.

Séptima.—Terminados los exámenes, el Tribunal redactará la lista total de aspirantes declarados aptos y elevará al titular del Departamento, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquellos como Guías-Intérpretes de Valencia.

En el plazo de treinta días a partir de la fecha de terminación de los exámenes deberán presentar los interesados en dicha Delegación, para inmediato envío a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los siguientes documentos:

1. Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando no este expedida dentro de la correspondiente demarcación de la Audiencia Territorial, por razón del lugar de celebración de los exámenes.

2. Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3. Certificación de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4. Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5. Certificación médica oficial, acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.